

AYUNTAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD  
DE MEXICALI, B. CFA.



SECCION 6

NUM. 3

Mexicali, 1 de Junio de 1916.

ASUNTO.

Solicitud del Señor Frank Ross para  
pasar de las casas de tolerancia a la  
Señor Don Smith

Registrado a fojas 43 del libro respectivo.

Señor.

Presidente del H. Ayuntamiento.

FRANK RAMOS, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, ante usted con el debido respeto expongo:

Que en virtud de que la señora Dora Smith, desea abandonar la casa donde actualmente ejerce la prostitución, para irse a mi domicilio a vivir honestamente y de esta manera, volver a hacer una mujer util para el hogar y sociedad y como todos debemos preocuparnos por el mejoramiento moral de aquellas personas que de alguna manera deseen ser utiles; en tal virtud con fundamento de lo que dispone el articulo 10 del Reglamento para Casas de Tolerancia, a usted suplico, se sirva conceder a la expresada señora Dora Smith permiso para que abandone la casa donde se encuentra y vaya a vivir honestamente con el exponente, bajo mi responsabilidad, dando a la Tesoreria Municipal las ordenes correspondientes para que haga en sus libros las anotaciones del caso y a su vez que la Secretaria haga en el libro de Registro las anotaciones que previene la ley relativa. Acompaño la patente que se le habia expedido a la expresada Smith.

Es justicia.

Mexicali Baja Cfa, Junio 10 de 1916.

Frank Ramos



La misma fecha.

Por presentada el ocurso que antecede y con fundamento de lo que previene el articulo 10 del Reglamento para Casas de Tolerancia, se concede a la señora Dora Smith, permiso para que abandone la casa donde ejerce la prostitucion, y vaya a vivir honestamente al domicilio del señor Frank Ramos, bajo la responsabilidad de éste. Hagase por la Secretaria en el libro de Registro las anotaciones del caso y archive se la patente, y dese aviso al Tesorero Municipal para que a su vez haga en sus libros las anotaciones respectivas.

El Presidente Municipal,

Francisco Borques



Frank Ramos

Gobierno Politico del D. N. de la Baja California



Percepcion **1570**

Pedimento numero \_\_\_\_\_

a Recaudadora del Gobierno Politico del  
Distrito Norte de la Baja California

*A. P. Ramos*

LIQUIDACION		
<i>Hora</i>		
<i>Actua</i>		
<i>cion</i>	<i>-</i>	<i>50</i>
<i>A</i>		
<i>Total</i>	<i>-</i>	<i>50</i>

\_\_\_\_\_ ha enterado en esta oficina la cantidad  
de \$ *0 50* con  
*cuenta ctros*

segun especificacion al margen.

Hecha en *Mexicali*  
*Junio 1 1916*  
\_\_\_\_\_ El Cajero

El Contador  
*[Signature]*

Vº Bº  
El Administrador  
*[Signature]*

NUMERO.....

680B.

Al curso que usted presentó con esta fecha a este H. Ayuntamiento que me honro en presidir, recayó el acuerdo que sigue:

" Por presentado el curso que antecede, y con fundamento de lo que previene el artículo 10 del Reglamento para Casas de Tolerancia, se concede a la señora Dora Smith permiso para que abandone la casa donde ejerce la prostitución y vaya a vivir honestamente al domicilio del señor Frank Ramos, bajo la responsabilidad de éste. Hagase por la Secretaria en el libro de Registro las anotaciones del caso y archívese la patente, y librese oficio al Tesorero Municipal para que haga en sus libros las anotaciones respectivas."

Lo que digo a usted para su conocimiento y como resultado de su instancia relativa.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali Baja Cfa, Junio 1º de 1916.

El Presidente Municipal,

*Francisco Borques*

Al C,

Frank Ramos.

Presente.

NUMERO... ..

682-13

A un ocurso que con esta fecha presentó a este H. Ayuntamiento que me honro en presidir, el señor Frank Ramos, recayó el acuerdo que sigue:

" Por presentado el ocurso que antecede y con fundamento de lo que previene el artículo 10 del Reglamento para Casas de Tolerancia, se concede a la señora Dora Smith, permiso para que abandone la casa donde ejerce la prostitución y vaya a vivir honestamente al domicilio del señor Frank Ramos, bajo la responsabilidad de éste. Hagase por la secretaria en el libro de Registro las anotaciones del caso y archívese la patente, y librese oficio al Tesorero Municipal para que haga en sus libros las anotaciones respectivas."

Lo que trascribo a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes; protestándole mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali Baja Cfa, Junio 10 de 1916.

El Presidente Municipal,

*Francisco Borques*

Al C,

Tesorero Municipal,

Presente.

# **REGLAMENTO**

**PARA LAS**

**CASAS DE TOLERANCIA**

**DE LA**

**CIUDAD DE MEXICALI,**

**BAJA CFA.**

**Decretado por el H. Ayuntamiento de dicha municipalidad y aprobado por la Jefatura Política del Distrito por oficio de 13 de Septiembre de 1915.**

**IMP. "EL CORREO DE MEXICO". LOS ANGELES.**

INSCRIPCION

Nombre Leona Smith

Edad 26 años

Lugar del nacimiento Los Angeles

Estado civil soltera

Habitación Frank Bunker

Fecha de la inscripción Marzo 10/16

*[Handwritten signature]*



FILIACION:

Estatura 1.70 mts @ 3 cm

Edad 26 años

Color plumero.

Nacionalidad Judia

Pelo negro.

Cejas negros.

Ojos negro

Boca pluma

Nariz romana.

Señas particulares una peca.

Trisen la misma pecu

de





DO L. MONTEJANO,  
del Ayuntamiento de la  
Mexicali, Distrito Norte del  
Baja California, a sus ha-

norable Ayuntamiento de  
en uso de sus facultades,  
bien decretar el siguiente

## L A M E N T O

de Casas de Tolerancia  
en la Ciudad de Mexicali.

Casas de Tolerancia son  
aquellas que habiten una o más mu-  
jeres.

Toda mujer que se entregue  
al servicio de la prostitución está

prohibido o en alguno de  
los casos en el anterior, sin  
de haberse inscrito en cum-  
plimiento del artículo tercero, se man-  
da a la autoridad mu-  
nicipal que a su inscripción  
de nacimiento médico  
de la mujer se encuen-  
tra en el período, será con-  
siderada su curación sin

de la inscrip-  
ción personalmente las  
autoridades del Ayunta-  
miento de Mexicali harán cons-  
tituir a la pros-  
titución en general. To-  
do el personal de la  
prostitución de la  
ciudad de Mexicali  
debe estar inscrito en  
el Registro res-  
paldado por la  
autoridad interesada la

motivo se expe-  
dirá a las mu-  
jeres desde la puber-

obligada a someterse a este Reglamento sean cuales fueren su condición y categoría.

Art. 3. En la Secretaría del Ayuntamiento se llevará un libro en que se inscriban todas las mujeres públicas residentes en la ciudad, la cual inscripción se hará a pedimento de las mismas interesadas o por disposición de la autoridad municipal.

Art. 4. Se inscribirá de oficio a una mujer en el libro a que se refiere el artículo anterior, cuando la autoridad municipal haya adquirido el conocimiento de que ejerce la prostitución; y se entenderá que una mujer ejerce la prostitución:

I. Cuando frecuente las casas de las prostitutas o viva en una casa de tolerancia.

II. Cuando ejecute públicamente actos licenciosos contrarios a la moral o

III. Cuando sin ser casada, se halle atacada de mal venéreo.

Art. 5. Las mujeres comprendidas

en el artículo segundo o en alguno de los casos previstos en el anterior, sin haberse oportunamente inscrito en cumplimiento del artículo tercero, se mandarán aprehender por la autoridad municipal y se procederá a su inscripción de oficio. Si del reconocimiento médico apareciere que dicha mujer se encuentra atacada de mal venéreo, será conducida al Hospital para su curación sin perjuicio de inscribirla.

Art. 6. Para el efecto de la inscripción, comparecerán personalmente las prostitutas a la Secretaría del Ayuntamiento, en la cual Oficina harán constar su voluntad de entregarse a la prostitución y declararán sus generales. Tomada la filiación particularizada de la prostituta, y anotada por el Secretario del Ayuntamiento en el Registro respectivo, se entregará a la interesada la patente que corresponde.

Art. 7. Por ningún motivo se expedirá patente de prostitución a las mujeres que no hayan llegado a la puber-

tad. A las que habiendo llegado a ese período, si son menores de treinta años y no están comprendidas en el artículo cuarto, solo se les expedirá dicha patente si se acredita que consiente en ello el ascendiente que se halle en ejercicio de los derechos a que se refiere el artículo 695 del Código Civil vigente.

Art. 8. A toda mujer inscrita en el Registro se le entregará un ejemplar de este Reglamento que tendrá las hojas en blanco necesarias para que consten en él su patente y filiación.

Art. 9. La inscripción produce el efecto de someter a la inscripta a los reconocimientos científicos del médico encargado de la inspección, al tratamiento curativo forzoso en el Hospital, en caso de mal venéreo, a todas las medidas generales que contiene este Reglamento y a las especiales que se dicten en interés de la salubridad, de la moral o del orden públicos.

Art. 10. Los efectos de la inscripción podrán ser suspendidos cuando ha-

yan cesado las causas que la motivaron y siempre que la persona inscripta justifique satisfactoriamente que ha vuelto a las buenas costumbres o que se encuentra en estado de subvenir a las necesidades de la vida, ya por la adquisición de algunos bienes, ya por la dedicación a algún trabajo honesto y remunerativo.

Esta suspensión será determinada por el Presidente Municipal a solicitud de cualquiera persona interesada en ella; y hechas en el libro respectivo las anotaciones del caso se recojerá la patente.

Art. 11. La mujer pública que haya sido borrada del Registro, según lo dispuesto en el artículo anterior y que continúe no obstante clandestinamente en la prostitución, así como la que, sin previa inscripción, tenga ese género de vida, será castigada por el Presidente Municipal con multa de \$5.00 a \$50.00 o con arresto de cinco a quince días, sin perjuicio de someterla desde luego

a la observancia de este Reglamento.

Art. 12. Son obligaciones de las mujeres públicas:

I. Concurrir personalmente a la Secretaría del Ayuntamiento para proveerse de la correspondiente patente.

II. Conservar siempre en su poder la repetida patente y en caso de extravío, ocurrir con oportunidad a la Secretaría del Ayuntamiento, en donde se le otorgará un duplicado que expresará la circunstancia del extravío, y por el cual pagará la interesada la mitad de la cuota de inscripción.

III. Mostrar su patente al primer requerimiento que para ello se les haga por los Agentes de la policía o por el Médico encargado de la Inspección.

IV. Avisar a la Secretaría del Ayuntamiento cuando cambien de habitación para que dicho cambio se anote en la patente y en el Registro.

V. Concurrir los Viernes de cada semana a la Inspección de Sanidad para que, previo el reconocimiento médi-

co respectivo, se les otorgue el certificado semanal de que habla la fracción siguiente de este artículo.

VI. Tener en lugar muy visible de su habitación el último certificado del Médico Inspector.

VII. Prevenir todo desorden o escándalo en el interior de sus casas.

VIII. Tomar toda clase de precauciones para evitar que los transeuntes puedan presenciar desde la calle cualquier acto licencioso cometido dentro de sus casas.

IX. Pagar en la Tesorería Municipal tanto la cuota de inscripción al otorgárseles la patente, como la cuota mensual que en esta misma se fije.

Esta última cuota se pagará precisamente en los días primero a cinco de cada mes.

X. Exhibir en las Oficinas de la Inspección la constancia de haber sido pagada la cuota del mes corriente a fin de que puedan ser examinadas.

Art. 13. Por derecho de inscripción

se pagará la cuota fijada en el Presupuesto de Ingresos vigente.

Art. 14. La cuota mensual que las prostitutas deberán pagar por su patente será la que se fije en el Presupuesto de Ingresos vigente.

Art. 15. La mujer pública que sin causa justificada deje de concurrir á la Inspección Sanitaria, segun lo dispone la fracción V del artículo 12, o no exhiba la constancia que acredite estar al corriente en el pago de su cuota mensual, será sometida a la inspección facultativa y haciéndosele efectivo el pago de su adeudo sufrirá una pena de de dos a cinco pesos de multa o de igual número de dias de arresto.

Art. 16. La mujer pública que quiera eximirse de concurrir a la oficina de Inspección para su reconocimiento, solicitará del Médico de la Inspección, permiso para ser reconocida en su domicilio, el cual permiso se le concederá siempre que acredite estar al corriente en sus pagos. En este caso la inte-

resada pagará los honorarios médicos correspondientes.

Art. 17. Queda terminantemente prohibido a las mujeres públicas, bajo pena de..... pesos de multa:

I. Vivir en el centro de la ciudad o fuera del punto en que la autoridad municipal autorice el establecimiento de las casas de tolerancia.

II. Presentarse en público con vestidos deshonestos y mezclarse entre los concurrentes en las plazas o lugares de recreo.

III. Penetrar a las cantinas o expendios de licores.

IV. Dirigir la palabra a los transeuntes, saludarlos ó llamarles aún por señas.

V. Dar fiestas o bailes en el interior de sus casas sin previo permiso escrito de la autoridad municipal.

VI. Tolerar juegos de cartas u otros cualesquiera de azar.

VII. Recibir menores de dieciseis años.

VIII. Tener en sus casas niños de uno u otro sexo.

IX. Pasear en coche abierto.

X. Prestar su patente a otra prostituta.

Art. 18. Toda mujer pública puede ser obligada por el Presidente Municipal a cambiar de habitación cuando así lo exija la conveniencia y la moral públicas.

Art. 19. Las casas de tolerancia están sujetas a la vigilancia inmediata de la policía, pudiendo por lo mismo penetrar en ellas a cualquiera hora del día o de la noche el Jefe y Oficiales de policía cuando lo crean necesario.

Art. 20. El Jefe y Oficiales de policía son los únicos empleados del ramo a quienes corresponde intervenir en la ejecución de este Reglamento, pues los agentes subalternos se limitarán a vigilar su observancia y a dar parte de las infracciones que notaren, debiendo sin embargo, en casos urgentes, impedir los desórdenes que ocurriesen.

Art. 21. Se prohíbe a los Jefes Oficiales, y Agentes de la policía, bajo pena de cinco a diez pesos de multa por primera vez y de destitución en caso de reincidencia, sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar:

I. Tener relaciones íntimas con las mujeres públicas.

II. Maltratarlas de hecho o de palabra en el desempeño de sus funciones.

III. Disimularse del cumplimiento de los deberes que les impone este Reglamento, dejando pasar sin el correctivo necesario las violaciones de que el mismo Reglamento pudiera ser objeto por parte de las prostitutas.

Art. 22. Para hacer efectivo este Reglamento se nombrará un Médico Inspector de Sanidad.

Art. 23. En la Inspección de Sanidad se abrirá un registro en que constarán los nombres de todas las prostitutas y en el que se hará constar cada semana la presentación del recibo del

pago mensual correspondiente a la Tesorería Municipal y el resultado de la inspección.

Art. 24. El Médico Inspector deberá:

I. Concurrir a la Inspección todos los Viernes a las doce del día para practicar el examen que corresponda a las mujeres públicas inscritas.

II. Igualmente examinará a las prostitutas en los casos extraordinarios en que el Presidente Municipal así lo acuerde y se lo ordene.

III. Remitir al Hospital a toda mujer pública que del exámen médico aparezca que se halla enferma.

IV. Pasar todos los Sábados a la Secretaría del Ayuntamiento una nota pormenorizada del número de mujeres que inspeccionó y del resultado de su inspección.

V. Expedir el certificado de sanidad a que se refiere la fracción VI del artículo doce a las mujeres que encuentre en buenas condiciones de salud.

VI. Recoger las patentes de las mujeres enfermas que dejará en el Hospital, pues solo el Presidente Municipal previo el otorgamiento de una fianza suficiente, podrá permitir a las mujeres públicas enfermas que se curen fuera del Hospital.

Art. 25. Se prohíbe al Médico de la Inspección de Sanidad, prestar sus servicios de su profesión de manera distinta de la prescrita en este Reglamento.

Art. 26. El Médico Inspector pasará visita diaria a las enfermas de este Departamento y dará cuenta al Ayuntamiento del estado que guarden dichas enfermas.

Art. 27. Este Reglamento será la Patente que cada mujer pública deberá recibir al ser registrada y se le adherirá una fotografía de perfil y otra de frente de la interesada.

Es dado el presente Reglamento en la ciudad de Mexicali, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, a

los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos quince y fué aprobado por la Jefatura Política del Distrito, en acuerdo de trece del mismo mes y año, según aparece del oficio número 1,317 de dicha Jefatura; por lo tanto comenzará a regir desde el primero del entrante mes de Octubre.

El Presidente Municipal  
FRANCISCO L. MONTEJANO

A. Y. LELEVIER  
Secretario.

GOBIERNO POLITICO  
DEL DISTRITO NORTE  
DEL TERRITORIO DE LA  
BAJA CALIFORNIA.

Sección I

Número 1,317.

Con el oficio de usted, número 669 de 10 del presente, se recibió en esta Jefatura Política una copia del Reglamento para las casas de tolerancia en esta ciudad, el cual quedó decretado por ese H. Ayuntamiento, después de ser discutido, en sesión ordinaria de cuatro de los corrientes.

Después de haber examinado dicho reglamento, esta propia Jefatura Política ha tenido á bien aprobarlo y autorizar el gasto que origine su impresión.

Lo que digo á usted en respuesta á su citado oficio, reiterándole mi consideración.

Constitución y Reformas.

Mexicali, Baja California, Septiembre 13 de 1915.

El Coronel Jefe Político.

E. Cantú. Rúbrica.

Al C. Presidente Municipal.

Presente.



